Presentación

Los periodos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como todas las épocas de crisis, son sucedidos por grandes esfuerzos sociales para evitar que la historia se repita en sus horrores. Así, después de la Segunda Guerra Mundial, en un esfuerzo internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a nivel regional no podemos dejar de destacar la Convención Americana sobre Derechos Humanos *(Pacto de San José de Costa Rica)* de 1969 de la Organización de los Estados Americanos (OEA); en ambas declaraciones el principio medular es, sin lugar a dudas, el de igualdad y no discriminación.

A nivel nacional, las personas e instituciones, de igual forma, preocupadas y ocupadas en evitar las violaciones a derechos humanos, han hecho lo propio. El desarrollo de los principios de igualdad y no discriminación que ha propiciado el trabajo de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y, sobre todo, del Poder Judicial de la Federación en su conjunto, se ha visto reforzado por la reforma constitucional sobre derechos humanos.

A pesar de los importantes cambios que se aprobaron al artículo 1o. de nuestra Carta magna con el paradigma de los derechos humanos, el texto anterior a la reforma de 10 de junio de 2011 del último párrafo del mismo apenas se modificó. Éste contenía el catálogo de las cláusulas antidiscriminatorias como sigue: "origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las *preferencias*, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Tras la reforma, a la categoría "preferencias" se le añadió el término "sexuales", lo cual resulta de la mayor trascendencia para un tema no carente de polémica, el matrimonio igualitario.

La encomienda constitucional hacia todas las autoridades del país ahora contiene un mandato específico sobre la indicación de tener especial cuidado y tratamiento con el respeto de las preferencias sexuales. La SCJN, en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, ha aprobado diversos criterios jurisprudenciales que concentran las interpretaciones que el Pleno, la Primera y Segunda Salas han sostenido en esta materia. No obstante, desde un entendimiento amplio de los diversos actores que participan en la vida constitucional del país, estos criterios del Alto Tribunal no serían posibles sin la participación de los espacios organizados de la sociedad.

El Centro de Estudios Constitucionales, como el referente en investigación académica de la SCJN, tiene a bien conjuntar en esta obra las voces y aportaciones de las instituciones públicas y sectores de la sociedad (activistas y académicos) respecto a la puesta en acción del

derecho constitucional a la igualdad y no discriminación por preferencias sexuales, específicamente en materia del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal